



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **16 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario en el que se encuentra la contestación de la demanda pendientes por resolver.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Bertha Patricia Morales Gutiérrez
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías Protección S.A
Radicación N°	76 001 31 05 019 2023 00081 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1543

Cali, dieciséis (16) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que a través del Auto 857 del 17 de mayo de 2023 se dispuso la admisión de la demanda y la notificación a la sociedad demandada, no obstante, el trámite de notificación no fue adelantado por la parte demandante, pese a ello la sociedad demandada contestó la demanda el pasado 07 de junio de 2023.

En ese orden de ideas, se tendrá notificada por conducta concluyente a la Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías Protección S.A de conformidad a los términos establecidos en el art. 301 del CGP y como quiera que el escrito de contestación cumple con las especificaciones ordenadas en el

art.31 del CPTSS, se tendrá por contestada el escrito demandatorio.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación al abogado Francisco José Cortes Mateus identificada con T.P 91.276 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.

II. REQUERIMIENTO

Se requiere a la **AFP Porvenir S.A** para que dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído remita el expediente administrativo de la demandante Bertha Patricia Morales Gutiérrez identificada con CC. 51.697.874 en el que obren todos los tramites que la demandante adelantó con la entidad, desde la radicación de la primera solicitud pensional hasta su reconocimiento, igualmente se le solicita los desprendibles de pago de la pensión desde su reconocimiento y la discriminación de la cuenta bancaria a la que fue consignado.

Dentro del termino antes señalado se requerirá a la parte demandante, para que informe si la prestación solicitada en la demandada le fue reconocida, para ello deberá allegar la notificación de reconocimiento pensional que le realizó la sociedad demandada.

III. VINCULACION

En esta oportunidad, se revisaron los hechos de la demanda y el acervo probatorio arrimado por las partes, resultando necesario

la vinculación de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, entidades que se vincularan en calidad de Litis Consorte Necesario. Por tratarse de entidades del orden nacional se notificará a la Agencia Nacional de Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1.Téngase** por notificada por conducta concluyente a la Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías Protección S.A.
- 2.Téngase** por contestada la demanda por parte de Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías Protección S.A.
- 3.Reconózcase** derecho de postulación al abogado Francisco José Cortes Mateus identificada con T.P 91.276 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.
- 4.Requírase** a la **AFP Protección S.A** para que dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído remita el expediente administrativo de la demandante Bertha Patricia Morales Gutiérrez identificada con CC. 51.697.874 en el que obren todos los tramites que la

demandante adelantó con la entidad, desde la radicación de la primera solicitud pensional hasta su reconocimiento, igualmente se le solicita los desprendibles de pago de la pensión desde su reconocimiento y la discriminación de la cuenta bancaria a la que fue consignado

5.Requírase a la parte demandante, para que informe si la prestación solicitada en la demanda le fue reconocida, para ello deberá allegar la notificación de reconocimiento pensional que le realizó la sociedad demandada.

6. Vincúlese en calidad de Litis Consorte Necesario a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.

7.Notificar de la presente acción a los vinculados y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria